



Aut  
6/6/16

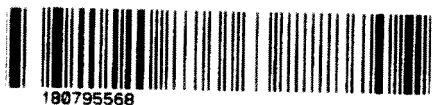
# Ministero della Salute

DIREZIONE GENERALE DELLA SICUREZZA DEGLI ALIMENTI E DELLA NUTRIZIONE  
Ufficio 2

REGIONE DEL VENETO - GIUNTA REGIONALE SEZIONE VETERINARIA E SICUREZZA ALIMENTARE	
Data di arrivo	
Data registraz.	- 1 GIU. 2016
Prot. N.	215985
Indice classificazione C. not	Pratica / Fascicolo

Assessorati Regionali alla Sanità  
E Provincia autonoma di Trento  
Assessorato all'agricoltura della Provincia autonoma di Bolzano  
Servizi Veterinari  
LORO SEDI

Ministero della Salute  
DGISAN  
0019528-P-11/05/2016



E p.c. Associazioni di categoria  
ASSOLATTE  
ASSICA  
ASSOCARNI  
UNICEB  
UNAITALIA  
Consorzio del Prosciutto di Parma  
Consorzio del Prosciutto di San Daniele  
LORO SEDI

SEG GEN - Ufficio 3  
SEDE

**Oggetto:** Esportazione di prodotti a base di carne suina e prodotti a base di latte verso il Perù

Si informano gli Enti in indirizzo che l'Ambasciata d'Italia in Perù ha inviato in data 22 Aprile 2016 la documentazione pervenuta dal Ministero della Salute Peruviano (DIGESA) relativa ai requisiti sanitari e zoosanitari di importazione richiesti per importare prodotti a base di latte verso il Perù.

A seguito di un recente accordo stipulato tra l'Unione Europea e il *Servicio Nacional de Sanidad* (SENASA) e la *Dirección General de Salud Ambiental* (DIGESA) sarà infatti possibile esportare dall'UE prodotti a base di latte da stabilimenti riconosciuti ai sensi della Norma Comunitaria e nel rispetto della normativa riportata in allegato.

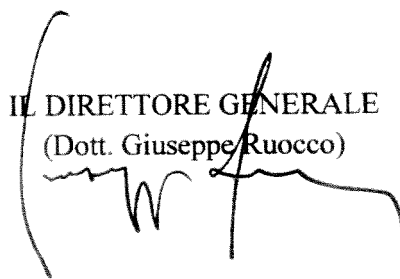
Pertanto non sarà più necessaria l'inclusione di tali stabilimenti in apposito elenco e per le esportazioni potrà essere utilizzato il certificato generico pubblicato nella pagina dedicata del Ministero della Salute.

Le Autorità Peruviane non hanno ancora stabilito un simile protocollo relativamente ai requisiti sanitari e zoonosanitari per l'esportazione di prodotti a base di carne suina, e sarà pertanto necessario attendere tali determinazioni. Sarà cura della scrivente Direzione Generale fornire gli opportuni aggiornamenti.

Si invitano gli Assessorati in indirizzo a voler informare di quanto sopra le ASL e gli operatori del settore.

Si ringrazia per la collaborazione e si porgono cordiali saluti.

IL DIRETTORE GENERALE  
(Dott. Giuseppe Ruocco)



Anna Beatrice Ciorba  
[ab.ciorba@sanita.it](mailto:ab.ciorba@sanita.it)  
+39 06 59946937



PERÚ

Ministerio de Salud

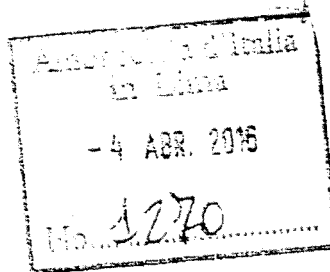
01 ABR. 2016

Lima,

OFICIO N° 0249 -2016/DIA/DIGESA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Señor  
Constantino Tarduci  
Primer Secretario  
Embajada de Italia en Lima  
Av. Giuseppe Garibaldi 298  
Jesús María.-



Asunto : Empresa Italiana G7 S.R.L. solicita ser incluida en la lista para exportar productos lácteos a Perú

Referencia : Oficio N° 0042-2016-MINAGRI-SENASA-DSA  
Cana de la embajada Italiana N° 182  
Expediente N° 14873-2016-DI del 23 de marzo de 2016

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y atención al expediente de la referencia, remitirle el informe N° 21-2016-DIA/DIGESA, adjunto donde se detallan los requisitos sanitarios y zoonosarios de importación para productos lácteos para consumo humano detallados en las partidas arancelarias del anexo del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Ministerio de Salud -MINSA, CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM.

Cabe indicar que no se contará con una lista de establecimientos que exportan productos lácteos a Perú, toda vez que los mismos deben ser establecimientos autorizados sanitariamente por la Autoridad Competente, que para el caso de Italia es el Ministerio de Salud, quien emitirá el Certificado Sanitario por cada embarque a importar a Perú. De requerir mayor información puede comunicarse con nosotros mediante el correo electrónico [normalim@digesa.minsa.gob.pe](mailto:normalim@digesa.minsa.gob.pe) o [pbardales@digesa.minsa.gob.pe](mailto:pbardales@digesa.minsa.gob.pe)

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria  
DIGESA  
  
D<sup>ca</sup>. Milagros Jdvana Ballester Figueras  
Directora Ejecutiva  
Dirección de Inocuidad Alimentaria

MBR/36/11/16

[www.digesa.minsa.gob.pe](http://www.digesa.minsa.gob.pe)  
[www.digesa.minsa.gob.pe](http://www.digesa.minsa.gob.pe)

Calle Las Amapolas N° 350  
Urb. San Eugenio, Lima - Lima 14, Perú  
Cantón Telefónico (011) 611-4430



INFORME N° 021 - 2016/DIA/DIGESA

A : Lic. Milagros Bailetti Figueras  
Directora Ejecutiva de Inocuidad Alimentaria

ASUNTO : CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM.  
Requisitos de importación para alimentos de origen animal para consumo humano (Productos Lácteos).

REFERENCIA : Expediente N° 10720-2016-DV del 02 de marzo de 2016  
Oficio N° 0027-2016-MINAGRI-SENASA-DSA

FECHA : Lima, 17 de marzo de 2016

I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2016, se firmó el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y el Ministerio de Salud –MINSa, con el objetivo de establecer una relación de colaboración y apoyo mutuo entre el Ministerio de Agricultura y Riego, y el Ministerio de Salud; para un correcto y eficiente procedimiento para la importación de alimentos elaborados industrialmente de origen animal a excepción de los pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano.



Con fecha 02 de marzo de 2016, el SENASA, remite el oficio de la referencia donde detalla los requisitos zoonosarios de importación que deben cumplir los productos lácteos procedente de los países de la Unión Europea.

M. BAILETTI

II.- ANÁLISIS

2.1. De lo establecido en el convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y el Ministerio de Salud –MINSa.

En el marco de las competencias SENASA Y DIGESA, han coordinado y han establecido los siguientes acuerdos y requisitos de importación a fin de dar cumplimiento al objetivo del referido convenio respecto a establecer claramente el procedimiento para la importación de alimentos elaborados industrialmente de origen animal a excepción de los pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano.



L. PICOW

Por su parte el SENASA hasta el momento ha presentado los requisitos zoonosarios de importación para los productos lácteos detallados en el anexo del CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM procedente de la Comunidad Europea, para las siguientes partidas arancelarias



PERU

Ministerio de Salud

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
'Año de la Consolidación del mar de Grau'

Subpartida	Descripción
0401 10 00 00	Leche y nata (crema) en concentrado, en solución de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0401 20 00 00	Leche y nata (crema) en concentrado, en solución de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0401 40 00 00	Leche y nata (crema) en concentrado, en solución de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10% en peso.
0401 60 00 00	Leche y nata (crema) en concentrado, en solución de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0402 10 10 00	Leche y nata (crema) concentrada o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0402 10 00 00	Leches y nats (crema) concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso, en envases de contenido neto superior a 2,5 kg. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0402 21 11 00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas en solución de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 25% en peso sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0402 21 19 00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas en solución de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 25% en peso sobre producto seco, en envases de contenido neto superior a 2,5 kg. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0402 21 01 00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas en solución de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso pero inferior al 25% en peso sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0402 21 90 00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas en solución de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso pero inferior al 25% en peso sobre producto seco en las demás formas de presentación. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0402 29 11 00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 25% en peso sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0402 29 19 00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior o igual a 25% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0402 29 91 00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior al 1,5% pero inferior a 25% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0402 29 09 00	Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con adición de azúcar u otro edulcorante, con contenido de materias grasas superior a 1,5% pero inferior a 25% en peso sobre producto seco, en las demás formas de presentación. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0403 01 00 00	Las demás leche y nata, en solución de azúcar u otro edulcorante. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0403 02 00 00	Las demás leche y nata con adición de azúcar u otro edulcorante. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0403 03 10 00	Lactosuero pasteurizado o liofilizado. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0403 10 00 00	Los demás lactosueros, en solución de azúcar u otro edulcorante. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0404 00 00 00	Los demás productos elaborados con los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni denominados en otra parte. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0405 00 00 00	Quesos (quesos de mesa), excepto los de tipo queso y requesón. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0405 10 00 00	Quesos de cualquier tipo, relleno o en polvo. Excepción: envasados, UHT o esterilizados.
0405 30 01 00	Quesos fundidos, excepto el relleno o en polvo. Excepción: envasados, UHT o esterilizados.
0405 40 00 00	Quesos de pasta dura y demás quesos que presenten varias producidos por Penicillium roqueforti. Excepción: envasados, UHT o esterilizados.
0405 50 00 00	Quesos con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepción: envasados, UHT o esterilizados.
0405 60 00 00	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 55% pero inferior al 68% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepción: envasados, UHT o esterilizados.
0405 90 00 00	Quesos con un contenido de humedad superior o igual al 68% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada. Excepción: envasados, UHT o esterilizados.
0406 00 00 00	Las demás quesaderías y queso de mesa. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.
0407 00 00 00	Las demás mantas incluyen los concentrados de leche y las cremas de manteca. Excepción: envasados a tetrápac, UHT o esterilizados.



M. BAILETTI



L. PICON

www.gubnet.gob.pe  
800072471

Calle Las Amapolas N° 350  
Urb. San Eugenio, Lima 14, Perú  
Central Telefónica 011 631 631-4430



PERU

Ministerio de Salud

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"Año de la Consolidación del mar de Grau"

## 2.2. Del procedimiento para la importación de alimentos elaborados industrialmente de origen animal a excepción de los pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano:

Toda empresa importadora de alimentos industrializados de origen animal a excepción de los pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano, incluido los países de la comunidad europea, debe considerar y presentar:

### A. Autorización Sanitaria de DIGESA

Actualmente es el Certificado de Registro Sanitario para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano, cuyos requisitos se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <http://www.digesa.sld.pe/expedientes/detalles.aspx?id=28>. Siendo los siguientes:

#### Requisitos

#### a) Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano.

1. Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) [www.yuce.gob.pe](http://www.yuce.gob.pe). Para obtener N° de SUCE deberá tramitarse con su Código de Pago Bancario (CPB), esta solicitud tiene carácter de Declaración Jurada e incluye la siguiente información:

- a.1) Nombre o razón social, domicilio y número de Registro Único de Contribuyente de la persona natural o jurídica que solicita la inscripción o reinscripción.
- a.2) Nombre que refleje la verdadera naturaleza del producto, denominación comercial y marca del producto.
- a.3) Nombre o razón social, dirección y país del fabricante.
- a.4) Dirección del establecimiento de fabricación.
- a.5) Resultados de los análisis físico-químico y microbiológicos del producto terminado, procesado y emitido por laboratorio acreditado por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).
- a.6) Resultado de Análisis bromatológico procesado y emitido por laboratorio acreditado por INDECOPI u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation), para los Alimentos de regímenes especiales, los mismos que deberán señalar sus propiedades nutricionales.
- a.7) Relación de ingredientes y composición cuantitativa de los aditivos, identificando a estos últimos por su nombre genérico y su referencia numérica internacional (Código SIN).
- a.8) Condiciones de conservación y almacenamiento.
- a.9) Datos sobre el envase utilizado, considerando tipo, material y presentaciones.
- a.10) Período de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento.
- a.11) Sistema de identificación por Lote de producción.
- a.12) Número de Resolución Directoral de Certificación de Validación Técnica Oficial de Plan HACCP o Principios Generales de Higiene, según corresponda.
- a.13) Proyecto de rotulado, conforme las disposiciones del presente Reglamento.





2. Certificado de Libre Comercialización y/o Certificado de Uso emitido por la autoridad competente del país del fabricante o exportador

B. Certificado Sanitario Único Oficial de Exportación del país de origen (información sanitaria y zoonosanitaria para productos lácteos para consumo humano).

Los requisitos sanitarios establecidos por DIGESA, en el referido Certificado deberá contener como mínimo y obligatorio la siguiente información:

País Expedidor

Autoridad Competente

1. Identificación del Producto Alimenticio

NOMBRE DEL PRODUCTO	TIPO DE EMBALAJE	LOTE	FECHA DE PRODUCCION	FECHA DE VENCIMIENTO	CAJAS
PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (SEGUN ANEXO DEL CONVENIO), ESPECIE ANIMAL					

Número de unidades de embalaje: TOTAL BULTOS:

Peso Neto (t):

Peso Bruto (t):

Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida:

Procedencia del Producto/s

Origen / Puerto de envío:

Nombre del Exportador:

Dirección del Exportador:

Nombre del Fabricante:

Dirección del Fabricante:

Nombre y Número de Habilitación Oficial del Establecimiento Elaborador/Procesador (HACCP):

Código:

3. Destino de los Productos

País de Destino

Medio de transporte:

País de Tránsito:

Número de contenedor:

Número de Precintos

Fecha de embarque

Nombre y dirección del destinatario.

4. La Autoridad Sanitaria deberá certificar, que:

1) Los productos han sido fabricados en un establecimiento autorizado sanitariamente por la Autoridad Competente, que aplica el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP (por sus siglas en inglés) y sus programas pre-requisitos: Buenas Prácticas de Manufacturas - GMP (por sus siglas en inglés) y Programas de Higiene y Saneamiento - SSOP (por sus siglas en inglés).





2) Los productos cumplen con las especificaciones del proceso industrializado para garantizar el control sanitario de los puntos críticos y son aptos para el consumo humano.

**5. Información adicional zoonosanitaria requerida por SENASA:**

Respecto a la información zoonosanitaria relacionada a la materia prima y procesamiento primario que se emplea en la fabricación de los productos industrializados de origen animal, se precisa que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA ha establecido los requisitos que deben cumplir los importadores para garantizar la destrucción de agentes patógenos de importancia cuarentenaria de los alimentos elaborados industrialmente de origen animal destinados al consumo humano. Para el caso de la Leche y productos lácteos procedentes de la Unión Europea, detallados en la categoría de alimentos detallados en el anexo del CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM, el SENASA ha establecido los siguientes requisitos zoonosanitarios, <http://servicios.senasa.gob.pe/consultaRequisitos/consultarRequisitos.action>.

"Requisitos zoonosanitarios para la importación de leche y productos lácteos, procedentes de la Unión Europea".

Que:

1. Proceden de rebaños y establecimientos de producción que no tuvieron restricciones sanitarias en el momento de recolección de la leche y en la elaboración del producto.
2. El establecimiento de producción y al menos en un área de 10 Km. A su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricciones de la movilización de animales, durante los sesenta (60) días previos al embarque.
3. El producto fue sometido a inspección por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.
4. La leche fue sometida a cualquiera de los siguientes tratamientos:
  - a. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72°C, durante por lo menos 15 segundos si el pH es inferior a 7; o
  - b. Pasteurización rápida (HTST) durante dos (2) veces consecutivas si el pH es igual o superior a 7; o
  - c. Pasteurización lenta de por lo menos 63°C, durante por lo menos 30 minutos.
  - d. Productos lácteos elaborados con leche cruda: (solo para países libres de fiebre aftosa).
    - i. La leche utilizada para la elaboración del producto procede de rebaños libres de brucelosis y tuberculosis, y
    - ii. El producto ha sido sometido a un proceso de maduración con un mínimo de 60 días a una temperatura igual o mayor a 2°C.
5. Se tomó las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de a leche o sus productos con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para animales.



**C. Inspección en punto de ingreso**

DIGESA se encuentra en proceso de implementación del proceso de inspección en puntos de ingreso. Por lo tanto, ha coordinado con SENASA para que las inspecciones sean realizadas por dicha entidad pudiendo verificar sólo los requisitos establecidos por SENASA, cabe indicar que no es requisito el Permiso Sanitario de Importación (PSI) tal como lo establece el numeral 4.1 del CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM.



2.3. De los compromisos del acuerdo:

De los productos de prioridad de la Unión Europea, hasta el momento, el SENASA ha remitido los requisitos zoonosanitarios para productos lácteos para el consumo humano. Además cabe indicar que se ha comprometido en no requerir el Permiso Sanitario de Importación (PSI) para los productos detallados en el anexo del acuerdo.

Así mismo en los siguientes enlaces de la página web de ambas instituciones, se podrá contar con información sobre los requisitos: DIGESA (<http://www.digesa.minsa.gob.pe/expedientes/detalles.aspx?id=28>) y SENASA (<http://servicios.senasa.gob.pe/consultaRequisitos/consultarRequisitos.action>)

En cumplimiento del numeral 4.3 del CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM el modelo del Certificado Sanitario Único Oficial de Exportación del país de origen que incluye los requisitos sanitarios y zoonosanitarios exigidos por ambas autoridades, ha sido detallado anteriormente, (se adjunta).

Toda empresa importadora deberá cumplir los requisitos sanitarios y zoonosanitarios según corresponda por cada envío o embarque de alimentos de origen animal para consumo humano detallados en el anexo del convenio.

Según lo coordinado, SENASA realizará las inspecciones en puntos de ingreso según sus competencias y lo establecidos en el convenio.

Para el ingreso al país las empresas deberán contar con el certificado de Registro Sanitario y el Certificado sanitario único oficial de exportación de origen que indique los requisitos sanitarios y zoonosanitarios del lote o lotes a importar.

Las empresas importadoras podrán realizar sus consultas respecto al convenio, directamente a los puntos de contacto de DIGESA o SENASA según corresponda, se detalla:



M. BAILETTI

ENTIDAD	NOMBRE	CORREO	TELEFONO
DIGESA	Lic. Milagros Bailetti Figueroa	<a href="mailto:mbailetti@digesa.minsa.gob.pe">mbailetti@digesa.minsa.gob.pe</a>	(511) 631-4430 Anexo 4400
SENASA	M.V Miguel Quevedo Valla	<a href="mailto:mquevedom@senasa.gob.pe">mquevedom@senasa.gob.pe</a>	(511) 313-3300 Anexo 1900



L. PICON

Enlace electrónico para consultas específicas a DIGESA.

<http://190.116.8.28:8000/fac/>

Es de indicar que las reglamentaciones sanitarias peruanas de DIGESA pueden ser descargadas de la página web institucional, según la siguiente dirección electrónica:

<http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Leves-Reglamentos.aspx>

Y las normas del Codex podrán descargarlos de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.fao.org/docrep/015/i2085s/i2085s00.pdf>




II. CONCLUSIONES

- 3.1. Estando vigente el CONVENIO N° 0004-2016-MINAGRI-DM. Según las coordinaciones de SENASA y DIGESA, se establecen los requisitos de importación para productos lácteos para consumo humano detallados en las partidas arancelarias del anexo del referido convenio.
- 3.2. Siendo esta Dirección General el órgano competente en inocuidad alimentaria de los alimentos industrializados para consumo humano a nivel nacional, se adjunta la propuesta de certificado sanitario único oficial de exportación del país de origen.
- 3.3. Derivar el presente informe al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y SENASA, para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa a usted para los fines consiguientes.

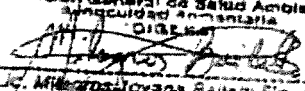
  
 MV. PATRICIA BARDALES ABANTO  
 Especialista en Higiene Alimentaria  
 C.I.P. N° 3838.

  
 MGP. LEONOR PICON CASTILLO  
 Especialista en Higiene Alimentaria  
 C.N.P. N° 1689

PROVEIDO N° - 2016/DIA/DIGESA/SA

Visto el Informe N° - 2016/DIA/DIGESA que antecede, se remite a la Dirección General, para su atención correspondiente.

Lima,

MINISTERIO DE SALUD  
 Dirección General de Salud Ambiental  
 Inocuidad Alimentaria  
 DIGESA  
  
 Lic. Milagros Yvanna Barham Figueras  
 Directora Ejecutiva  
 Dirección de Inocuidad Alimentaria



PERU

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional de Salud Agraria  
SENASA

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

La Molina, 29 de Febrero de 2016

**OFICIO-0027-2016-MINAGRI-SENASA-DSA**

Señora:  
**MILAGROS BAILLETI FIGUEROA**  
Directora Ejecutiva  
Dirección General De Salud Ambiental - DIGESA  
Presente.-

Asunto : Leche y productos lácteos Unión Europea  
Referencia : CONVENIO N° 004-2016-MINAGRI-DM


Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia para remitirle adjunto los requisitos zoonosanitarios de importación que deben cumplir los productos lácteos procedentes de la Unión Europea.

Sobre el particular, debo indicar que los mencionados requisitos aplican para todos los productos que se encuentran detallados en el Anexo 1 de la presente.

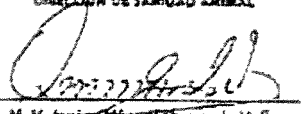
Finalmente, manifestar que estamos en proceso de elaboración de los requisitos zoonosanitarios para la importación de jamones, embutidos y preparaciones los cuales serán enviados a vuestro despacho en los próximos días.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD AGRARIA  
DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL



M. V. Javier Miguel Chaves Valle  
Director General



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Servicio Nacional de Sanidad Agraria  
SENASA



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

**ANEXO I**

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
	0401.10.00.00
	0401.20.00.00
	0401.40.00.00
	0401.50.00.00
	0402.10.10.00
	0402.10.90.00
	0402.21.11.00
	0402.21.19.00
	0402.21.91.00
	0402.21.99.00
	0402.29.11.00
	0402.29.19.00
	0402.29.91.00
LECHES Y PRODUCTOS LACTEOS	0402.29.99.00
	0402.91.90.00
	0402.99.90.00
	0404.10.10.00
	0404.10.90.00
	0404.90.00.00
	0406.10.00.00
	0406.20.00.00
	0406.30.00.00
	0406.40.00.00
	0406.90.40.00
	0406.90.50.00
	0406.90.60.00
	0406.90.90.00
	1901.90.90.00



PERU

Ministerio de Agricultura e Irrigación

Servicio Nacional de Sanidad Agraria  
SENASA

Dirección Zoonosis y Alimentos

"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

3502.20.00.00

### REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, PROCEDENTES DE LA UNION EUROPEA

La leche y/o los productos lácteos estarán amparados por un Certificado Sanitario expedido por la Autoridad Oficial Competente de cada país de la Unión Europea, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de rebaños y establecimientos de producción que no tuvieron restricciones sanitarias en el momento de recolección de la leche y en la elaboración del producto.
2. El establecimiento de producción y al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de animales, durante los sesenta (60) días previos al embarque.
3. El producto fue sometido a inspección por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.
4. La leche fue sometida a cualquiera de los siguientes tratamientos:
  - a. Pasteurización rápida (HTST) de por lo menos 72° C, durante por lo menos 15 segundos si el pH es inferior a 7; o
  - b. Pasteurización rápida (HTST) durante dos (2) veces consecutivas si el pH es igual o superior a 7; o
  - c. Pasteurización lenta de por lo menos 63°C, durante por lo menos 30 minutos
  - d. Productos lácteos elaborados con leche cruda: (solo para países libres de fiebre aftosa)
    - i. La leche utilizada para la elaboración del producto procede de rebaños libres de brucelosis y tuberculosis, y
    - ii. El producto ha sido sometido a un proceso de maduración con un mínimo de 60 días a una temperatura igual o mayor a 2° C.
5. Se tomó las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto de la leche o sus productos con cualquier microorganismo potencialmente patógeno para animales.